



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

NOTIFICA A:

PARTES E INTERVINIENTES DENTRO DE

Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 05000 22 13 000 2024 00094 00
Accionante: SALVADOR MAESTRO SL
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Del AUTO proferido el 30 de abril de 2024, por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior Antioquia, por medio del cual se admitió la acción de tutela de la referencia.

Fijado el 3 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

Desfijado el 3 de mayo de 2024 a las 5:00 p.m.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Galvis Soto
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e85bc66b585ba2cc71cb0932d5d0938d14b5ad45458dd3a114fb73e5b7d9a7**

Documento generado en 02/05/2024 01:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	: Acción de tutela
Accionante	: Salvador Maestro SL
Radicado	: 05000221300020240009400
Consecutivo Sría.	: 0774-2024
Radicado Interno	: 0026-2024

SE ADMITE la presente acción de tutela deducida por el apoderado judicial de Salvador Maestro SL (cfr. CGP, art. 58 || D. 306/1992, art. 4) contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro.

VINCÚLESE a esta acción constitucional a Marco Jhonier Pérez Murillo y a todos los sujetos que figuren como partes o intervinientes en el proceso ejecutivo allí adelantado bajo el radicado n.º 05615-31-03-002-2023-00358-00.

Para ello, deberá el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro prestar la colaboración que sea necesaria para la vinculación y notificación respectiva de los intervinientes de cada proceso, practicando las notificaciones pertinentes y fijando un aviso –físico y digital en su micrositio web de la Rama Judicial—dirigido a las personas interesadas en las resultas del proceso judicial reseñado.

Adicionalmente, **SE REQUIERE** a la sede judicial convocada en cita para que **REMITA** copia digital de lo actuado en el procedimiento jurisdiccional con radicado 05615-31-03-002-2023-00358-00.

Además, se concede el término de dos (2) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 19 del Decreto 2551 de 1991, para que el estrado judicial accionado presente un informe acerca de los hechos que sustentan el amparo deprecado; especialmente qué actuaciones o gestiones se han realizado frente a la solicitud de terminación elevada el 22 de marzo hogañó.

NOTIFÍQUESE a las partes e intervinientes la presente decisión por el medio que resulte más expedito, indicándoles que cuentan con un término de dos (2) días para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL¹
Magistrada

¹ La sustanciación de la presente acción correspondió al despacho del Mgdo. Wilmar José Fuentes Cepeda, quien se halla en ausencia justificada. Por tal motivo, la elaboración del auto admisorio recayó en la suscrita, sin perjuicio de que el referido magistrado retome su sustanciación en el momento oportuno.

Firmado Por:
Claudia Bermudez Carvajal
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de536e60d3edbf9be8e0565e7a4c383c96ed945c2cab181b335d5451efc31b**

Documento generado en 30/04/2024 08:38:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	: Acción de tutela
Accionante	: Salvador Maestro SL
Radicado	: 05000221300020240009400
Consecutivo Sría.	: 0774-2024
Radicado Interno	: 0026-2024

Teniendo en cuenta que el Doctor Wilmar José Fuentes Cepeda, Magistrado de la Sala Civil – Familia de este Tribunal, se encuentra en permiso legalmente concedido y, por ende, imposibilitado físicamente para resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia, la suscrita Magistrada, de conformidad con lo acordado en Sala Especializada, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de la parte impulsora y dar cumplimiento al mandato constitucional que impone la prevalencia de los asuntos constitucionales, proferirá el auto que en derecho corresponde.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia asignada al citado Magistrado Fuentes Cepeda, según el sistema de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
Magistrada**

Firmado Por:

Claudia Bermudez Carvajal
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58301287579ee7e2e5130723859eff6b3bbc6856cf459af57f6e5e02c3c9825e**

Documento generado en 30/04/2024 08:38:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

Reparto

Medellín – Antioquia

Ref: Acción de Tutela

De: Salvador Maestro SLL

Contra: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro

Respetadas (os):

ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.837, tarjeta profesional número 167.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de SALVADOR MAESTRO SLL presento Acción de Tutela contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, por la vulneración de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y debido proceso.

i. Hechos

Hecho No 1.- Las partes del proceso ejecutivo con radicación No. 05615310300220230035800 y que se adelanta ante el H. Despacho de la **Juez Segundo Civil del Circuito de Rionegro**, llegamos a un Acuerdo Transaccional y solicitamos conjuntamente el 17 de enero de 2024, entre otros asuntos, la suspensión del proceso y que el título judicial donde reposan los dineros embargados al Demandado se pagará mediante abono en cuenta al demandante, como parte del Acuerdo Transaccional.

Hecho No 2.- Por auto del 26 de enero de 2024, el H. Despacho decidió la suspensión del proceso. Contra dicha providencia, las partes conjuntamente presentamos el 1 de febrero de 2024, solicitud de adición de la providencia del 26 de enero de 2024, el levantamiento de medidas cautelares, y que se decidiera sobre la entrega de los dineros embargados al Demandante, como parte del Acuerdo Transaccional. Se presentó un memorial de impulso el 4 de marzo de 2024.

Hecho No 4.- El 22 de marzo de 2024, se solicitó conjuntamente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la orden de pago de los dineros embargados, a favor de mi Poderdante según el Acuerdo Transaccional celebrado. El 12 de abril de solicitó impulso de la actuación procesal.

Hecho No 3.- Que el patrimonio de mi representado ha sido afectado, sobre todo teniendo en cuenta que no ha recibido los dineros que están a disposición del H.

Despacho, recursos de los que depende para cumplir obligaciones bancarias y extra bancarias todo lo cual está conllevando a un daño irreparable que debe ser amparado por la presente acción constitucional.

Hecho No 4.- La conexidad entre la vulneración al derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia en la condición de demandante dentro del citado proceso, consiste en que, a pesar del tiempo transcurrido el H. Despacho de la señora Juez Segundo Civil del Circuito de Rionegro, a la fecha no ha proferido el auto por medio del cual termine el proceso, ordene el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales al Demandante por Acuerdo Transaccional.

Hecho No. 5.- Desde enero 26 de 2026 no ha existido ninguna actuación procesal, sin perjuicio de las solicitudes de impulso presentadas con ocasión de una terminación voluntaria de las partes intervinientes en el proceso.

ii. Petición

Por los hechos descritos anteriormente, le solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se sirvan tutelar los derechos fundamentales conculcados por la señora Juez Segundo Civil del Circuito de Rionegro, esto es al DEBIDO PROCESO así como AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ORDENANDO a esa autoridad judicial proceda de inmediato a proferir las providencias necesarias para la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y entrega al Demandante de las sumas de dinero embargadas y puestas a disposición en la cuenta de depósito judicial No. 056152031002 de este Despacho, adscrito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Rionegro,

iii. Fundamentos de Derecho

- Decreto Ley 2591 de 1991
- Artículos 29 y 228 y 229 ° de la Constitución Política Nacional.

iv. Pruebas

1. Historial actuaciones del proceso.
2. Memoriales conjuntos de fechas 17 de enero, 1 de febrero, 4 de marzo, 22 de marzo, y abril 12 de 2024.
3. Solicito requiera a la parte accionada se sirva enviar copia digital de las últimas actuaciones del expediente.

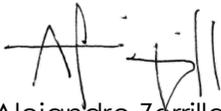
v. **Juramento**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derecho respecto a lo solicitado.

vi. **Notificaciones**

- El **accionante** las recibirá en el correo electrónico: alejandrozorillap@gmail.com
- El **accionado** las recibirá: rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Alejandro Zorrilla Pujana
C.C. 80.088.837 de Bogotá D.C.
T.P. 167.481 del C. S. de la J.



Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

Poder

Salvador Maestro <maestroasociados@gmail.com>
Para: Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

28 de abril de 2024, 3:00

Señoras, Señores
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia

Ref: Acción de Tutela Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro
Asunto: Poder Especial Salvador Maestro SL
28/04/2024

Respetados:

SALVADOR MAESTRO TEBAR, mayor de edad, identificado con DNI 74498867G, a ustedes respetuosamente manifiesto por medio de este escrito, que, en calidad de representante legal de la entidad Salvador Maestro SL con CIF.- B02303857, tal y como consta en el certificado de empresa oficial del registro mercantil que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.837, tarjeta profesional número 167.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de SALVADOR MAESTRO SL, inicie y lleva hasta su terminación Acción de Tutela contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, por la vulneración de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y debido proceso.

En ejercicio de este poder, presentará los escritos necesarios para que pueda acceder al ejercicio de mi derechos, actuará en el proceso en defensa de mis intereses y queda expresamente facultado para notificarse de cualquier clase de providencia, interponer toda clase de recursos, impugnar decisiones, y realizar todos los actos inherentes al ejercicio del poder aquí conferido, incluidas las de conciliar, sustituir, desistir, recibir, solicitar prórrogas y aplazamientos, y en general todas las facultades para defender mis intereses dentro de la gestión encomendada.

Atentamente.

SALVADOR MAESTRO
Representante Legal
Salvador Maestro SL



El presente Certificado es válido por el tiempo que se indica en el mismo.

SALVADOR MAESTRO SL -CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL 001 (1) (1).tif
2644K





Registradores de España

Certificación Registral

Certificación Registral expedida por:

FLAVIO MUÑOZ GARCIA

Registrador de ALBACETE Mercantil

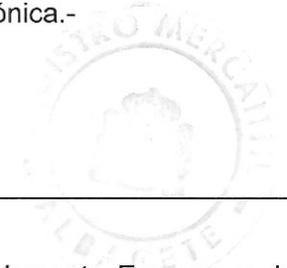


Número de Entrada de la Solicitud: 5/2021/2183



CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en un momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso puede entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica.-

Expido la presente en ALBACETE, a 3 de Diciembre de 2021



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los



El Registrador MERCANTIL DE ALBACETE Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de ALBACETE, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continua vigente en este Registro, con personalidad jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: SALVADOR MAESTRO SOCIEDAD LIMITADA
NIF: B02303857
EUID: ES02010.000042728
Datos Registrales: Hoja: AB-10314 Tomo: 706 Libro: 470 Folio: 158 Inscripción: 3
Inicio de Operaciones: 30/08/2000
Domicilio Social: PLAZA LA MANCHA, 7, 3º Pta O ALBACETE 02001 ALBACETE
Capital Social: C.Suscrito: 18.030,36€
Duración: Indefinida
Objeto Social: 1. El desarrollo de la actividad de agentes de la Federación Internacional de Fútbol Asociación -FIFA-, como representante o consejero de jugadores de fútbol o entrenadores de fútbol, basado en establecer los contactos, a fin de promocionar su imagen y valoración profesional, y representarlos ante cualquier negociación con los clubes de fútbol; negociar y concluir contratos en su nombre, tal y como se describe en el Reglamento de la FIFA, relativo a la actividad de los agentes de jugadores -CNAE 9319-. 2. El desarrollo de actividades de intermediación, mediación, representación y asesoramiento, tanto de carácter deportivo, económico, financiero o legal -CNAE 7490-.

ADMINISTRADORES Y CARGOS

Nombre MAESTRO TEBAR, SALVADOR
NIF 74498867G
Cargo Administrador Único
Fecha nombramiento 30/08/2000
Duración Indefinida
Inscripción 1
Fecha de Inscripción: 18/10/2000
Fecha de protocolo 30/08/2000
Número de protocolo 2589
Autorizante VICENTE MARTINEZ, MIGUEL ANGEL
Municipio autorizante ALBACETE - ALBACETE



interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Don FLAVIO MUÑOZ GARCÍA - NIF 05147305C

Registrador de Mercantil de ALBACETE a día tres de diciembre de dos mil veintuno.

Servicio Web de Verificación : <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



(*) C.S.V.: 102010051CC7C703



Fecha de Consulta : Monday, April 29, 2024 - 11:11:27 AM

Número de Proceso Consultado: 05615310300220230035800

Ciudad: RIONEGRO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Civil	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SOCIEDAD SALVADOR MAESTRO SL	- MARCO JHONNIER PEREZ MURILLO

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Apr 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE ALEJANDRO PUJANA - SOLICITUD IMPULSO ACTUACION PROCESAL - 1 FL /11:48			12 Apr 2024
22 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE. ALEJANDRO ZORRILLA. SOLICITUD TERMINACION POR TRANSACCION. 12 FLS. 15:33			22 Mar 2024
19 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE BANCOLOMBIA. RESPUESTA MEDIDA CAUTELAR. FLS 2. 11:11			19 Mar 2024
15 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE - BANCOLOMBIA - RTA OFICIO MEDIDA CAUTELAR- FLS. 2 - H. 13:00 - G			15 Mar 2024
04 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE - EDUARDO RAMIREZ - SOL. ADICION AUTO - FLS. 2 - H.16:44 - G			04 Mar 2024
26 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE BANCOLOMBIA. RTA MEDIDA CAUTELAR. FLS 2. 15:20			26 Feb 2024
14 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2024 A LAS 15:49:22.	15 Feb 2024	15 Feb 2024	14 Feb 2024
14 Feb 2024	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RESPONDE SOLICITUD A EMPRESA LITIGANDO.			14 Feb 2024
13 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	(ALLEGADO POR 472) RTE MIGUEL OSPINA - INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO - FLS 1 // L 08:15			13 Feb 2024
08 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE. YASMIN GOMEZ - LINK - FLS. 1 8:04			08 Feb 2024
07 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE. SNR - NOTA EMBARGO - FLS. 26 13:00			07 Feb 2024
01 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE ALEJANDRO ZORRILLA - SOLICITUD ADICION DE AUTO - FLS 12 // L H 11:45			01 Feb 2024
31 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN	RTE MIGUEL OSPINA - RESPUESTA A OFICIO - FLS 3 // L / H 09:07			31 Jan 2024

	OFICINA JUDICIAL				
29 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE EDUARDO RAMIREZ - SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE- FLS 1 /// L / H 09:49			29 Jan 2024
26 Jan 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2024 A LAS 15:29:05.	29 Jan 2024	29 Jan 2024	26 Jan 2024
26 Jan 2024	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	TIENE NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE. SUSPENDE PROCESO. EL DOCUMENTO SE PUEDE MIRAR Y DESCARGAR EN EL SITIO WEB HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DE-SERVICIOS-ADMINISTRATIVOS-DE-RIONEGR0/57 . SE REQUIERE ADEMÁS PARA QUE CUALQUIER ESCRITO DIRIGIDO A ESTE JUZGADO SE REMITA ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL CORREO CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			26 Jan 2024
17 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RET EDUARDO RAMIREZ- COADYUVA SOLCITUDES- FLS 4 //L / H 15:23			17 Jan 2024
17 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE. ALEJANDRO ZORRILLA - SOLICITUD SUSPENSION DEL PROCESO - FLS 12 - 15:13			17 Jan 2024
11 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE. TALENTO DORADO - ENVIO EMBARGO - FLS 3 - 9:41			11 Jan 2024
19 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE. BANCOLOMBIA - RESPUESTA - FLS 2 - 16:30			19 Dec 2023
19 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE. ALEJANDRO ZORRILLA - SOLICITUD DEMANDANTE - FLS 2 - 12:01			19 Dec 2023
18 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE OFICINA DE REGISTRO - INSTRUCCION ADMINISTRATIVA- FLS 5 //L / H 08:33			18 Dec 2023
12 Dec 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2023 A LAS 15:05:02.	13 Dec 2023	13 Dec 2023	12 Dec 2023
12 Dec 2023	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SOBRE MEDIDAS (NO SE PUBLICA ART. 9, LEY 2213/22)			12 Dec 2023
12 Dec 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2023 A LAS 15:04:19.	13 Dec 2023	13 Dec 2023	12 Dec 2023
12 Dec 2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	EL DOCUMENTO SE PUEDE MIRAR Y DESCARGAR EN EL SITIO WEB HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DE-SERVICIOS-ADMINISTRATIVOS-DE-RIONEGR0/57 . SE REQUIERE ADEMÁS PARA QUE CUALQUIER ESCRITO DIRIGIDO A ESTE JUZGADO SE REMITA ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL CORREO CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			12 Dec 2023
17 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE. ALEJANDRO ZORRILLA - SUBSNACION DEMANDA - FLS 127 - 13:43			17 Nov 2023
08 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2023 A LAS 14:46:22.	09 Nov 2023	09 Nov 2023	08 Nov 2023
08 Nov 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	EL DOCUMENTO SE PUEDE MIRAR Y DESCARGAR EN EL SITIO WEB HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DE-SERVICIOS-ADMINISTRATIVOS-DE-RIONEGR0/57 . SE REQUIERE ADEMÁS PARA QUE CUALQUIER ESCRITO DIRIGIDO A ESTE JUZGADO SE REMITA ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL CORREO CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			08 Nov 2023
02 Nov 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/11/2023 A LAS 10:32:37	02 Nov 2023	02 Nov 2023	02 Nov 2023



Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

Proceso No. 05615310300220230035800. Solicitud Conjunta de las Partes

Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

17 de enero de 2024, 15:10

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Eduardo.ramirez@iica.co, Salvador Maestro <maestroasociados@gmail.com>, jahleicy hurtado palacios <yale2307@hotmail.com>

Respetada señora Juez:

Por medio de la presente adjunto los siguientes documentos:

1. Solicitud Conjunta de suspensión del proceso.
2. Contrato de Transacción suscrito entre las Partes.
3. Copia del Poder del Demandado al apoderado.
4. Correo electrónico de trazabilidad del poder otorgado al apoderado del demandado,
5. Certificado Bancario del suscrito apoderado.

Agradezco de antemano su atención a la presente.

Cordialmente,

AZP

5 adjuntos**2023-00358- Memorial Conjunto Final.pdf**
129K**Correo trazabilidad Poder Demandado.pdf**
146K**T26_Referencia_Bancaria_2024011609055204813.pdf**
19K**JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO (2).pdf**
500K**CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE SALVADOR MAESTRO SL y MARCO JHONNIER PEREZ MURILLO.pdf**
3723K

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro

Asunto: Solicitud de Suspensión del Proceso – desistimiento medidas cautelares – conciliación – entrega de títulos
Radicado: 2023-00358
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: SALVADOR MAESTRO SOCIEDAD LIMITADA
Demandado: MARCO JHONNIER PÉREZ MURILLO

ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA y EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA

identificados tal y como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de apoderados especiales de las partes en el proceso de la referencia manifestamos:

1. Conforme al numeral 2 del artículo 161 del CGP, de común acuerdo las partes hemos convenido suspender el proceso hasta el 6 de marzo de 2024.
2. Las partes hemos decidido conciliar el presente proceso en la suma de \$62.000 dólares americanos, los cuales se pagarán en tres cuotas del siguiente tenor: i) El monto de los dineros que se encuentra a disposición del despacho producto de los embargos que se han materializado. En virtud que la conciliación se hace en dólares americanos, el valor se imputará a la deuda será el de la TRM vigente a la fecha que el despacho pague efectivamente los títulos judiciales al demandante; ii) La suma de \$25.000 dólares el 6 de febrero de 2024; iii) El saldo restante, correspondiente a la diferencia de lo pagado en las dos primeras cuotas el 6 de marzo de 2024; Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica en la cuenta **UNICAJA BANCO S.A. (IBAN) ES71 2103 7007 3600 3010 2477, a nombre de SALVADOR MAESTRO,SLL, con N.I.F.: B02303857.**
3. La parte demandante solicita se le entreguen los títulos judiciales correspondientes a los dineros retenidos por cuenta medidas cautelares de embargo que recayeron sobre el salario y la cuenta bancaria de BANCOLOMBIA; solicitud que está coadyuvada por la parte demandada habida cuenta que dicho dineros hacen parte del pago de la suma conciliada. El título judicial se pagará mediante abono en cuenta del apoderado del demandante **ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA** quien tiene facultad para recibir, a la cuenta de ahorro número 486574593, del

Banco de Bogotá a nombre de Alejandro Zorrilla Pujana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.088.837 de Bogotá D.C., cuyo certificado bancario se presenta como Anexo.

4. Con el cumplimiento de lo pactado entre las partes la parte demandante desiste de las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el Despacho; solicitud que es coadyuvada por la parte demandada.
5. Es requisito para la validez del presente acuerdo el pago de las sumas acordadas en las fechas estipuladas. Una vez verificado el pago total de la suma acordada se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.
6. En caso de incumplimiento de una cualquiera de las cuotas pactadas en el presente acuerdo, lo dejará sin validez, razón por la cual se reanudará el proceso inmediatamente, para lo cual solo bastará la afirmación del demandante y los dineros dados serán tenidos como abono a la obligación.

Con todo respeto,



ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA

C.C. 80.088.837

T.P.167.481

EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ

C.C. 9.861.200

T.P. 172.203

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este Contrato de Transacción ("Contrato") es celebrado por y entre los suscritos: por una parte (i) Salvador Maestro SL, sociedad mercantil con domicilio en Albacete (España), con NIF B02303857 representada legalmente por el Sr. Salvador Maestro Tebar (en adelante el "Salvador Maestro SL"), y el Sr. Marco Jhonniér Pérez Murillo, persona natural con domicilio principal en Barranquilla (Colombia) e identificado con cédula 1.128.525.141 (en el señor "Marco Pérez"), Las partes de este contrato serán identificadas de manera conjunta como las "Partes" o individualmente como la "Parte".

I. CONSIDERACIONES:

1. El 29 de junio de 2021, el Comité Jurisdiccional de la Real Federación Española de Fútbol ("en adelante el "CJRFEF") profirió laudo arbitral dentro del procedimiento número CAS 2015/O/4265, iniciado por Salvador Maestro SL contra Marco Pérez (en adelante el "Laudo Arbitral").
2. El Laudo Arbitral condenó a Marco Pérez a pagar a favor Salvador Maestro SL cincuenta mil dólares americanos.
3. En febrero de 2022, Salvador Maestro SL inició acción de reconocimiento del Laudo Arbitral ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, proceso al que le correspondió el número 11001020300020220038500.
4. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia reconoció el Laudo Arbitral mediante decisión del 12 de octubre de 2023.
5. En noviembre de 2023, Salvador Maestro SL inició un proceso ejecutivo en la República de Colombia contra Marco Pérez, el cual le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, bajo el número 05615310300220230035800 (en adelante el "Proceso Ejecutivo").
6. En el Proceso Ejecutivo, Salvador Maestro SL obtuvo mandamiento de pago por las pretensiones presentadas.
7. Que las Partes han manifestado su interés de dar por terminada cualquiera y todas las controversias que se deriven de manera directa o indirecta de la ejecución del Laudo Arbitral y cualquier otro vínculo que pueda existir entre ellos, y de dar por terminado el Proceso Ejecutivo y las Medidas Cautelares, en virtud del presente Contrato de Transacción con el pago efectivo de una suma transaccional que resulta satisfactoria para cubrir los intereses económicos de Salvador Maestro SL.
8. Que luego de llevar a cabo negociaciones privadas entre las Partes, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso y en el artículo 2469 del Código Civil colombiano, estas lograron acordar los términos

para llegar a una solución definitiva; para lo cual, Salvador Maestro SL acepta que, con el acuerdo alcanzado en este Contrato de Transacción y la cifra transaccional pactada en este documento, quedan total y absolutamente satisfechos todos los aspectos relacionados de manera directa o indirecta con cualquier derecho de las Partes derivado de la negociación, celebración, ejecución y terminación del Contrato de Intermediación.

9. Que, con el fin de zanjar todas las diferencias existentes y/o que puedan existir en el futuro entre las Partes, que Salvador Maestro SL desista del Proceso Ejecutivo y las Medidas Cautelares, y de precaver, prevenir y Salvador Maestro SL renuncie irrevocablemente a iniciar cualquier litigio o reclamación judicial o administrativa en contra de Marco Pérez, en cualquier jurisdicción (incluyendo, pero sin estar limitado, a la jurisdicción ordinaria o deportiva internacional o nacional) en cualquier país/asociación del mundo relacionado de manera directa o indirecta con cualquier derecho derivado de la negociación, celebración, ejecución y terminación de cualquier contrato de representación deportiva, y de la ejecución del Laudo Arbitral, en los términos y para los efectos previstos por el Título XXXIX del Libro Cuarto del Código Civil colombiano y el artículo 312 del Código General del Proceso, las Partes han tomado la decisión de suscribir el presente contrato de transacción (el "Contrato de Transacción"), que se rige por las siguientes:

II. CLÁUSULAS DE TRANSACCIÓN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Las Partes convienen expresamente en que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil colombiano y en el artículo 312 del Código General del Proceso, este Contrato de Transacción es celebrado por todas las partes del Proceso Ejecutivo existentes entre las Partes, el levantamiento las Medidas Cautelares, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y (ii) de precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las Partes; para lo cual Salvador Maestro SL renuncia irrevocablemente a iniciar cualquier litigio o reclamación judicial o administrativa en contra de Marco Pérez, en cualquier jurisdicción, en cualquier país/asociación del mundo cuyas pretensiones u hechos estén relacionadas de manera directa o indirecta con cualquier hecho o derecho derivado o relacionado con la negociación, celebración, ejecución y terminación de cualquier contrato de representación deportiva suscrito entre las Partes, o cualquier otra obligación que se hubiera podido derivar del Laudo Arbitral; incluyendo el monto de las eventuales indemnizaciones recíprocas que se hubieran podido generar, las Partes aceptan expresamente transar de forma definitiva todas sus diferencias con la suscripción de este Contrato de Transacción.

CLÁUSULA SEGUNDA: CIFRA TRANSACCIONAL.- Para el cumplido efecto de los propósitos expresados en el objeto de este Contrato de Transacción y en la Cláusula Primera, las Partes declaran y aceptan expresamente que han decidido dar por terminado y transar todas las diferencias, presentes y futuras, que pudieran derivarse de las situaciones descritas en la cláusula anterior, para lo cual han acordado que Marco Pérez le pague a Salvador Maestro SL como cifra transaccional el monto de sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 62,000). El pago y efectivo recibo de esta cifra implica que las Partes acuerdan dar por terminado el Proceso Ejecutivo existente entre las Partes,

de las Medidas Cautelares y que Salvador Maestro SL renuncia, de manera expresa, a iniciar o exigir cualquier pago, o las indemnizaciones o perjuicios, previsibles o imprevisibles, incluyendo intereses por mora o indexación que en el futuro se pueda reclamar por la vía judicial, extrajudicial o administrativa, en cualquier jurisdicción y en cualquier país/asociación del mundo, correspondientes a cualquier conocimiento pasado, presente o futuro, de acuerdo con los contratos de representación deportiva, y/o que tenga relación directa o indirecta con la ejecución del Laudo Arbitral.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo convenido en la presente cláusula, Salvador Maestro SL, por intermedio de su abogado, se compromete a presentar Solicitud de Levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros decretada, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente acuerdo, mediante memorial conjunto que se anexa como parte integral del presente contrato. LAS PARTES entienden y aceptan que esta condición es esencial para el cumplimiento de lo acordado en el presente Contrato de Transacción.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO Y FORMA DE PAGO. El valor establecido en la Cláusula Segunda como cifra transaccional deberá ser pagada por Marco Pérez a Salvador Maestro SL así:

- a. Mediante la entrega al apoderado de Salvador Maestro SL, de las sumas de dinero objeto de medida cautelar y que reposan en títulos de depósito judicial a nombre del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro en el Proceso ejecutivo. El valor que efectivamente reciba el apoderado será imputado al valor total de la Cifra Transaccional, a la tasa representativa del mercado de la fecha del recibo efectivo del mismo mediante abono en la cuenta del apoderado Zorrilla Pujana.
- b. Veinticinco mil dólares americanos (USD25.000) el 6 de febrero de 2024, mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Salvador Maestro SL, así:
 - UNICAJA BANCO S.A.
 - (IBAN) ES71 2103 7007 3600 3010 2477, a nombre de SALVADOR MAESTRO,SLL, con N.I.F.: B02303857.
- c. El valor restante, correspondiente a la diferencia de lo pagado en las dos primeras cuotas y la Cifra Transaccional, el 6 de marzo de 2024 a la cuenta de titularidad del Salvador Maestro SL, así:
 - UNICAJA BANCO S.A.
 - (IBAN) ES71 2103 7007 3600 3010 2477, a nombre de SALVADOR MAESTRO,SLL, con N.I.F.: B02303857

El incumplimiento en los plazos convenidos dará lugar al incumplimiento del presente contrato, e impedirá la terminación del Proceso Ejecutivo.

CLÁUSULA CUARTA – EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. Con la suscripción de este Contrato de Transacción y el cumplimiento de sus obligaciones, las Partes declaran extintos todos sus derechos y obligaciones derivados de los contratos de representación deportiva, y/o que tenga relación directa o indirecta con la ejecución del Laudo Arbitral.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES. Como consecuencia de lo expresado, Salvador Maestro SL renuncia de manera irrevocable a iniciar cualquier acción, reclamación o litigio en contra de Marco Pérez, en cualquier jurisdicción y en cualquier país/asociación del mundo, respecto de los mismos hechos o con las mismas o similares pretensiones señaladas en las consideraciones y en la Cláusula Primera de este Contrato de Transacción. Bajo este entendido, y en consonancia con lo dispuesto en el los literales primero, segundo y tercero del artículo 312 del Código General del Proceso, las Partes se obligan a tomar todas las acciones requeridas, garantizando que se dé por terminado el el Proceso Ejecutivo existente entre las Partes, y el levantamiento de las Medidas Cautelares ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, con número de radicación 05615310300220230035800.

CLÁUSULA SEXTA: EFECTOS DE COSA JUZGADA.- Este Contrato ha sido celebrado por las Partes en forma totalmente voluntaria y de conformidad con las disposiciones del artículo 2483 del Código Civil, por lo que el cumplimiento de los acuerdos que constan en este Contrato de Transacción hacen tránsito a cosa juzgada de última instancia, razón por la cual con la suscripción de este, las Partes renuncian expresamente al ejercicio futuro de cualquier clase de acciones en cualquier país/asociación del mundo, incluyendo, pero sin limitarse a, las constitucionales, las judiciales, las administrativas y las derivadas de mecanismos alternativos de solución de conflictos en cualquier jurisdicción, que busquen desconocer la naturaleza, el alcance, la caducidad, la prescripción o cualquier otro efecto legal que el presente Contrato de Transacción hubiere producido o esté llamado a producir, en relación con su objeto descrito en la Cláusula Primera de este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MUTUO PAZ Y SALVO.- Con la suscripción de este Contrato, las Partes declaran que quedan a paz y salvo por todo concepto relacionado con cualquier derecho u obligación de las Partes derivado de cualquier contrato de representación deportiva y la ejecución del Laudo Arbitral, y/o de las eventuales indemnizaciones recíprocas que se hubieran podido generar. Para estos efectos, Salvador Maestro SL reconoce expresamente que no tiene derecho a recibir ningún monto distinto al estipulado en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Transacción; por lo cual, Salvador Maestro SL reconoce expresamente que no tiene ni tendrá derecho a recibir ningún tipo de comisión ni pago por ningún concepto por cualquier negocio jurídico celebrado por Marco Pérez con cualquier tercero ni a recibir pago diferente por la condena impuesta en el Laudo Arbitral.

CLÁUSULA OCTAVA: SEPARABILIDAD.- En el evento en el que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato de Transacción fuere declarada ineficaz, nula o inexigible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez y exigibilidad del Contrato de Transacción en su integridad. En ese evento, las Partes se obligan a negociar de buena fe una disposición válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de aquella que resulte ineficaz, nula o inexigible, con el fin de sustituirla.

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE
SALVADOR MAESTRO SL Y MARCO JHONNIER PÉREZ MURILLO**

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros sobre: (i) la existencia del presente Contrato de Transacción, (ii) la existencia, el contenido y cualquier hecho relacionado con la Demanda, (iii) cualquier hecho relacionado directa e indirectamente con la negociación, celebración, ejecución y terminación del Contrato de Intermediación, (iv) los términos y condiciones del presente Contrato de Transacción, y (v) con la información que conozcan por virtud de la ejecución del Contrato de Intermediación y del presente Contrato de Transacción, salvo las excepciones legalmente establecidas (la "Información Confidencial"). Para estos efectos, las Partes convienen que la Información Confidencial, y en general toda información prevista en este Contrato de Transacción y la que reciba el uno del otro se considera privilegiada y confidencial, por lo que divulgarla o transmitirla puede lesionar los negocios del otro y el buen nombre. En consecuencia, se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre los datos, especificaciones, valores o cualquier otra información que se le proporcione en relación con este Contrato de Transacción, comprometiéndose además a no ponerla en manos ni a disposición de terceras personas ajenas a las Partes, salvo en lo dispuesto en la presente cláusula exclusivamente en relación con la administración de justicia. Este acuerdo de confidencialidad tendrá vigencia por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. Para estos efectos, las Partes aceptan y reconocen expresamente que la transgresión de dicha obligación frente a la Información Confidencial por una de las Partes o por cualquiera de sus empleados, colaboradores o dependientes dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a la otra Parte, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse de dicha actuación.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, las Partes podrán convenir revelar información relativa al presente Contrato de Transacción, siempre que sea aprobado por ambas Partes por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACUERDO TOTAL.- Este Contrato de Transacción constituyen la totalidad del acuerdo y entendimiento entre las Partes en relación con su objeto descrito en la Cláusula Primera. Este Contrato de Transacción no podrá ser enmendado, modificado, rescindido, ni terminado, salvo en virtud de un instrumento escrito firmado por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AVISOS Y DIRECCIONES.- Para todos los efectos legales las Partes fijan como domicilio contractual y recibirán notificaciones en las siguientes direcciones y teléfonos:

A MARCO PÉREZ, dirigidas a:

NOMBRE: Marco Pérez
E-MAIL:

A los SALVADOR MAESTRO SL, dirigidas a:

NOMBRE: Salvador Maestro SL
E-MAIL: maestroasociados@gmail.com

Las comunicaciones se entenderán recibidas por las Partes al día hábil siguiente a su envío, si se hizo por correo electrónico.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE
SALVADOR MAESTRO SL Y MARCO JHONNIER PÉREZ MURILLO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY.- Este Contrato está sujeto a la ley colombiana.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de enero de 2024, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

MARCO JHONNIER PÉREZ MURILLO



MONTE RICO
C.C.1.128.525.141

SALVADOR MAESTRO SL

PASPORTE PAQ733528



Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

2024-00201 Solicitud adición auto

Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

1 de febrero de 2024, 11:43

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Eduardo.ramirez@iica.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**DOCTORA CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE – JUEZ –**

Rionegro - Antioquia

E. S. D.

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**Proceso No: 05615310300220230035800**

Respetada señora Juez:

Adjunto Solicitud Conjunta de Adición y/o Complementación de providencia notificada el 29 de enero de 2024.

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,

AZP

[El texto citado está oculto]

**20240201 Solicitud Conjunta de Adición o complementación de Providencia y Anexos.pdf**
3857K

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

DOCTORA CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE – JUEZ –

Rionegro - Antioquia

E. S. D.

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No: 05615310300220230035800
Demandante: Salvador Maestro SL
Demandado: Marco Jhonier Pérez Murillo
Asunto: Solicitud conjunta de Adición de providencia del 26 de enero de 2024

Respetada señora Juez:

ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA, en calidad de apoderado judicial del Demandante y **EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA** como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, de forma respetuosa solicitamos la adición de la providencia notificada el 29 de enero de 2024, teniendo en cuenta que el acuerdo transaccional al que hemos llegado requiere la ejecución de unas órdenes del Despacho para su efectivo cumplimiento y terminación del proceso. Lo anterior, en los siguientes términos:

1. Solicitamos atentamente que previo al decreto de la suspensión del proceso solicitada, se ordene el abono en cuenta a nombre del apoderado del demandante **ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA** quien tiene facultad para recibir, a la cuenta de ahorro número 486574593 del Banco de Bogotá a nombre de Alejandro Zorrilla Pujana (ver Anexo), identificado con la cédula de ciudadanía número 80.088.837 de Bogotá D.C. de los siguientes valores:

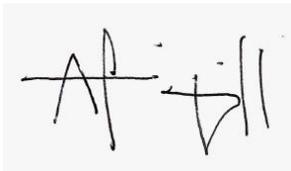
Embargo Talento Dorado S.A.	Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil pesos (\$2.384.000)
Embargo Cuenta Bancolombia	Cincuenta y un millones veintiún mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$51.021.145)
TOTAL:	Cincuenta y tres millones cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$51.405.145)

El valor resultante de orden solicitada se tendrá en cuenta a fines del pago de la cifra transaccional establecida en el literal a) de la cláusula tercera del contrato de transacción que hace parte del expediente.

2. De forma adicional, solicitamos que previo al decreto de la suspensión del proceso, también se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 12 de diciembre de 2023, así:
 - a. Las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros No. **685437283 de BANCOLOMBIA S.A., 142074896 del BANCO COLPATRIA S.A.,** y en la cuenta corriente No. **410464297 del BANCO PICHINCHA S.A.**
 - b. La quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado como futbolista profesional del club Talento Dorado S.A.
 - c. Las sumas de dinero que devengue el demandado en calidad de futbolista profesional del club Talento Dorado S.A., por contratos civiles o comerciales con el mencionado club.
 - d. El derecho que posea el demandado sobre los bienes inmuebles determinados con folios de matrícula inmobiliaria **01N-5426471, 01N5425416 y 01N-5425780** de la O.R.I.P. de Medellín, Antioquia.
 - e. El vehículo automotor de placas FQL005, camioneta línea traverse, servicio particular, modelo 2018, color rojo malbec metalizado, chasis número 1GNEV8KW6JJ198500, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué, Tolima. - El vehículo automotor de placas WTN474, automóvil línea Chevytaxi, modelo 2007, color amarillo, chasis número MALAB51GP7M863091, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Quibdó, Chocó.
 - f. El vehículo automotor de placas WEC929, automóvil línea Chevytaxi, modelo 2019, color amarillo Urbano, chasis número 9GAMM6109KB013953, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Quibdó Chocó.
3. Una vez ejecutada dicha orden, solicitamos se decrete la suspensión del proceso en los términos establecidos en el art. 161 del CGP y la providencia del 26 de enero de 2024.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente de la señora Juez.

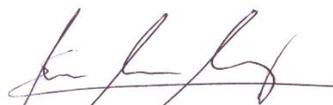
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Zorrilla Pujana', enclosed in a light gray rectangular box.

ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA

C.C. 80.088.837

T.P. 167.481 del C. S. de la J.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga', written in a cursive style.

EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA

C.C. 9.861.200

T.P. 172.203 del C. S. de la J.

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE
SALVADOR MAESTRO SL Y MARCO JHONNIER PÉREZ MURILLO**

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros sobre: (i) la existencia del presente Contrato de Transacción, (ii) la existencia, el contenido y cualquier hecho relacionado con la Demanda, (iii) cualquier hecho relacionado directa e indirectamente con la negociación, celebración, ejecución y terminación del Contrato de Intermediación, (iv) los términos y condiciones del presente Contrato de Transacción, y (v) con la información que conozcan por virtud de la ejecución del Contrato de Intermediación y del presente Contrato de Transacción, salvo las excepciones legalmente establecidas (la "Información Confidencial"). Para estos efectos, las Partes convienen que la Información Confidencial, y en general toda información prevista en este Contrato de Transacción y la que reciba el uno del otro se considera privilegiada y confidencial, por lo que divulgarla o transmitirla puede lesionar los negocios del otro y el buen nombre. En consecuencia, se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre los datos, especificaciones, valores o cualquier otra información que se le proporcione en relación con este Contrato de Transacción, comprometiéndose además a no ponerla en manos ni a disposición de terceras personas ajenas a las Partes, salvo en lo dispuesto en la presente cláusula exclusivamente en relación con la administración de justicia. Este acuerdo de confidencialidad tendrá vigencia por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. Para estos efectos, las Partes aceptan y reconocen expresamente que la transgresión de dicha obligación frente a la Información Confidencial por una de las Partes o por cualquiera de sus empleados, colaboradores o dependientes dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a la otra Parte, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse de dicha actuación.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, las Partes podrán convenir revelar información relativa al presente Contrato de Transacción, siempre que sea aprobado por ambas Partes por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACUERDO TOTAL.- Este Contrato de Transacción constituyen la totalidad del acuerdo y entendimiento entre las Partes en relación con su objeto descrito en la Cláusula Primera. Este Contrato de Transacción no podrá ser enmendado, modificado, rescindido, ni terminado, salvo en virtud de un instrumento escrito firmado por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AVISOS Y DIRECCIONES.- Para todos los efectos legales las Partes fijan como domicilio contractual y recibirán notificaciones en las siguientes direcciones y teléfonos:

A MARCO PÉREZ, dirigidas a:

NOMBRE: Marco Pérez
E-MAIL:

A los SALVADOR MAESTRO SL, dirigidas a:

NOMBRE: Salvador Maestro SL
E-MAIL: maestroasociados@gmail.com

Las comunicaciones se entenderán recibidas por las Partes al día hábil siguiente a su envío, si se hizo por correo electrónico.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE
SALVADOR MAESTRO SL Y MARCO JHONNIER PÉREZ MURILLO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY.- Este Contrato está sujeto a la ley colombiana.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de enero de 2024, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

MARCO JHONNIER PÉREZ MURILLO



MONTE RICO
C.C.1.128.525.141

SALVADOR MAESTRO SL

PASPORTE PAQ733528



Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

2024-00201 Solicitud adición auto

Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

4 de marzo de 2024, 16:40

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Eduardo.ramirez@iica.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**DOCTORA CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE – JUEZ –**

Rionegro - Antioquia

E. S. D.

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**Proceso No: 05615310300220230035800**

Respetada señora Juez:

En calidad de apoderado de Salvador Maestro SL, por medio de este escrito, solicito respetuosamente el impulso de la actuación procesal precedente en materia de adición de la providencia notificada el 29 de enero de 2024, y así poder concluir la terminación del proceso.

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,

AZP

[El texto citado está oculto]



Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

20240321 Solicitud Conjunta

Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

22 de marzo de 2024, 15:18

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>, rioj02ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetada señora Juez.-

Para los fines pertinentes, adjunto encontrarán Solicitud Conjunta de las partes con el fin de impulsar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y se ordene la consignación de los dineros embargados a favor al Demandante.

Adjunto igualmente certificado bancario para tal efecto. Agradecemos de antemano su atención a la presente solicitud, deseándoles una feliz semana santa.

Cordialmente,

AZP

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

 **20240321 Solicitud Conjunta.pdf**
117K

 **20240321 Solicitud Conjunta.pdf**
193K

 **Anexos.pdf**
3737K



Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

Solicitud de Impulso Procesal Proceso No. 2023-00358

Alejandro Zorrilla Pujana <alejandrozorrillap@gmail.com>

12 de abril de 2024, 11:43

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rioj02ccto@endoj.ramajudicial.gov.co

Respetada señora Juez.-

Para los fines pertinentes, solicito amablemente el impulso de la actuación procesal teniendo con el fin de terminar el proceso, se ordene el levantamiento de las medidas y la entrega de las sumas de dinero embargadas a favor del suscrito apoderado.

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud.

Cordialmente,

AZP